Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 11 AGO 2009

VISTO el expediente N° 2300-3816/09 por el que tramita un proyecto de Decreto referido a la política salarial para el personal enmarcado en la Ley Nº 10471 y modificatorias -Carrera Profesional Hospitalaria-, y

CONSIDERANDO:

Que dicha política, a regir desde el 1º de marzo de 2009 inclusive, se formula en el marco de las negociaciones colectivas regidas por la Ley N° 13453;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 22 de la Ley N° 13929 -de Presupuesto General correspondiente al Ejercicio 2009- y 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DECRETA

ARTÍCULO 1º. Establecer que las disposiciones del presente Decreto sean aplicables al personal enmarcado en la Ley N° 10471 y modificatorias -Carrera Profesional Hospitalaria-, desde el 1º de marzo de 2009 inclusive.

ARTÍCULO 2º. Establecer los sueldos básicos mensuales conforme Anexo A que forma

parte del presente Decreto.

ARTÍCULO 3º. Otorgar una Bonificación Remunerativa No Bonificable por los importes mensuales indicados en el Anexo B que forma parte del presente Decreto.

ARTÍCULO 4º. Eliminar la Bonificación No Remunerativa y No Bonificable de pesos cuarenta y cinco ($45) establecida por el inciso 2) del artículo 4º del Decreto Nº 203/04.

ARTÍCULO 5º. Modificar los porcentajes de la Bonificación Especial No Remunerativa para el personal comprendido en la Carrera Profesional Hospitalaria, -Ley Nº 10.471 y sus modificatorias- establecida por el artículo 1º del Decreto Nº 398/89, modificado por los Decretos Nº 4507/89, Nº 5723/89, Nº 934/90 y Nº 1503/05, conforme el siguiente detalle:

Personal Profesional que desempeñe sus tareas de lunes a viernes (Guardia).

- 4 guardias mensuales en días laborables: 70%
- 5 guardias mensuales en días laborables: 85%
- 4 guardias mensuales (3 en días laborables y 1 en día no laborable): 75%
- 4 guardias mensuales (2 en días laborables y 2 en días no laborables): 80%
- 5 guardias mensuales (4 en días laborables y 1 en día no laborable): 90%

Personal Profesional que desempeñe sus tareas en sábados, domingos, feriados y/o días no laborables (Guardia).

- 5 guardias mensuales en días no laborables: 110%
- 4 guardias mensuales en días no laborables: 90%
- 4 guardias mensuales (3 en días no laborables y 1 en día laborable): 85%
- 5 guardias mensuales (2 en días no laborables y 3 en días laborables): 95%
- 5 guardias mensuales (4 en días no laborables y 1 en día laborable): 105%
- 5 guardias mensuales (3 en días no laborables y 2 en días laborables): 100%

Personal Profesional que desempeñe sus tareas en los Servicios Integrados de Emergencias Sanitarias Regionales: 80%

ARTÍCULO 6º. Establecer en el 40% del salario básico del cargo en que revista cada

profesional, el importe de la bonificación no remunerativa en carácter de compensatoria establecida por el artículo 2° del Decreto N° 145/90.

ARTÍCULO 7°. Determinar que la bonificación que se otorga por el artículo 3°, no será computable a los fines de las garantías salariales establecidas por los artículos 1° del Decreto N° 54/05 y 2° del Decreto N° 637/07, las cuales permanecen sin variaciones en su nivel.

ARTÍCULO 8°. Establecer que la política salarial dispuesta por el presente Decreto implicará un incremento mínimo por agente, neto de los descuentos previsionales y asistenciales obligatorios, de pesos ciento treinta ($130), a cuyos efectos se establece una Bonificación Remunerativa no Bonificable por un importe que, para cada agente, garantice el incremento determinado.

Establecer que para determinar la bonificación dispuesta en el párrafo anterior se computarán todos los conceptos remunerativos y no remunerativos, exceptuando asignaciones familiares y horas extras, descontados los aportes personales al Instituto de Previsión Social y los aportes personales obligatorios al Instituto de Obra Médico Asistencial, y será absorbida por los aumentos salariales que perciba cada agente en virtud de modificaciones en la política salarial, recategorizaciones y/o antigüedad.

ARTÍCULO 9°. El presente Decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Economía, de Trabajo, de Salud y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 10. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial, al SINBA y pasar a la Contaduría General de la Provincia. Cumplido, archivar.

DECRETO N° 1427

DANIEL OSVALDO SCIOLI
Gobernador de la
Provincia de Buenos Aires

Dr. CLAUDIO ZIN
Ministro de Salud
de la Provincia de Buenos Aires

ALEJANDRO G. ARLIA
Ministro de Economía

OSCAR ANTONIO CUARTANGO
Ministro de Trabajo

Lic. ALBERTO PEREZ
MINISTRO DE JEFATURA DE
GABINETE DE MINISTROS

Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

ANEXO A: Sueldos Básicos.

Categoría	COEFICIENTE	SUELDO BÁSICO - en pesos-
Médico Asistente 24 hs.	6,75%	1.306,69
Médico Asistente 34 hs.		1.851,15
Médico Asistente 36 hs.		1.960,04
Médico Asistente 44 hs.		2.395,60
Médico Asistente 48 hs.		2.613,38
Médico Agregado 24 hs.	7,15%	1.384,13
Médico Agregado 34 hs.		1.960,84
Médico Agregado 36 hs.		2.076,19
Médico Agregado 44 hs.		2.537,56
Médico Agregado 48 hs.		2.768,25
Médico de Hospital "C" de 24 hs.	7,60%	1.471,24
Médico de Hospital "C" de 34 hs.		2.084,25
Médico de Hospital "C" de 36 hs.		2.206,86
Médico de Hospital "C" de 44 hs.		2.697,27
Médico de Hospital "C" de 48 hs.		2.942,48
Médico de Hospital "B" de 24 hs.	8,00%	1.548,67
Médico de Hospital "B" de 34 hs.		2.193,95
Médico de Hospital "B" de 36 hs.		2.323,01
Médico de Hospital "B" de 44 hs.		2.839,23
Médico de Hospital "B" de 48 hs.		3.097,34
Médico de Hospital "A" de 24 hs.	8,45%	1.635,78
Médico de Hospital "A" de 34 hs.		2.317,36
Médico de Hospital "A" de 36 hs.		2.453,68
Médico de Hospital "A" de 44 hs.		2.998,94
Médico de Hospital "A" de 48 hs.		3.271,57
Director Ejecutivo		3.271,57

ANEXO B: Bonificación Remunerativa No Bonificable artículo 3º.

Categoría	Bonificación Remunerativa No Bonificable -en pesos-
Médico Asistente 24 hs.	65,00
Médico Asistente 34 hs.	65,00
Médico Asistente 36 hs.	65,00
Médico Asistente 44 hs.	65,00
Médico Asistente 48 hs.	65,00
Médico Agregado 24 hs.	98,00
Médico Agregado 34 hs.	98,00
Médico Agregado 36 hs.	98,00
Médico Agregado 44 hs.	98,00
Médico Agregado 48 hs.	98,00
Médico de Hospital "C" de 24 hs.	130,00
Médico de Hospital "C" de 34 hs.	130,00
Médico de Hospital "C" de 36 hs.	130,00
Médico de Hospital "C" de 44 hs.	130,00
Médico de Hospital "C" de 48 hs.	130,00
Médico de Hospital "B" de 24 hs.	163,00
Médico de Hospital "B" de 34 hs.	163,00
Médico de Hospital "B" de 36 hs.	163,00
Médico de Hospital "B" de 44 hs.	163,00
Médico de Hospital "B" de 48 hs.	163,00
Médico de Hospital "A" de 24 hs.	195,00
Médico de Hospital "A" de 34 hs.	195,00
Médico de Hospital "A" de 36 hs.	195,00
Médico de Hospital "A" de 44 hs.	195,00
Médico de Hospital "A" de 48 hs.	195,00
Director Ejecutivo	No corresponde cobrar la bonificación